



## Resolución Directoral

N° 354-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de noviembre del 2021

### VISTO:

Informe N° 01-2021-HGJ/CS, Informe N° 645-2021-RC-SRSJ-HGJ/FARMACIA, Informe Técnico N° 032-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe Legal N° 143-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

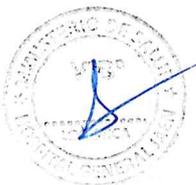
Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 11 de enero del 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, para el ejercicio presupuestal 2021, donde se incluyó el procedimiento de selección de Concurso Público, denominado "Contratación del servicio de alimentación para el personal de guardia y pacientes del Hospital General de Jaén – Cajamarca"; por el valor estimado de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles (S/2, 264,652.00)

Que, con fecha 14 de junio del 2021, se convocó al proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2021-HGJ-1, denominado "Compra Institucional de EPP Protección del Personal Asistencial que atienden pacientes Covid y otras áreas usuarias del Hospital General de Jaén"; procedimiento que estaba distribuido por ITEMS:

- ITEM I: EPP (bota y mamelucos descartables)
- ITEM II: EPPS (Kit ropa descartable para parto X 5 piezas)
- ITEM III: EPPS (Mandiles descartables y estéril)
- ITEM IV: EPPS (Mascarillas y lentes descartables)
- ITEM V: Mascarilla N 95.

Que, el comité encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, a través de su presidente; emitió el informe N° 01-2021-HGJ/CS, por el cual se declara desierto los ITEMS I (EPP- bota y mamelucos descartables) y V (Mascarilla N 95); debido a que ningún postor cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, en cuanto a materiales, calidad, medidas requeridas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley), en concordancia con el artículo 65° del Reglamento de la ley N° 30225 – Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-





## Resolución Directoral

N° 354-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de noviembre del 2021

2018-EF (en adelante, el reglamento), los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida. En el presente caso, nos encontramos frente al segundo supuesto.

Que, el artículo 65° numeral 65.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.*

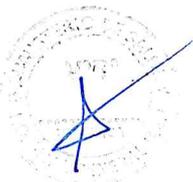
Que, con fecha 12 de octubre del 2021 se convocó al proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2021-HGJ-1, derivada del proceso de Licitación Pública N° 01-2021-HGJ-1, ITEMS DESIERTOS I (EPP-BOTA Y MAMELUCOS DESCARTABLES) y V (MASCARILLA N 95), a través de la plataforma del SEACE; siendo su estado, la etapa de **absolución de consultas**;

Al respecto; el área usuaria "Servicio de Farmacia", mediante Informe N° 645-2021-RC-SRSJ-HGJ/FARMACIA de fecha 22 de octubre del 2021, comunica y/o solicita que el presente proceso debe cancelarse en aplicación del artículo 30° de la ley; debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, sustentando en que:

- El 27 de enero del 2021, se requiere la adquisición de equipos de protección personal para trabajadores del Hospital General de Jaén, teniendo en cuenta el historial de la primera y segunda ola del Covid-19.
- Considerando la fecha de formulación del requerimiento enero-2021, a la fecha octubre del 2021; la necesidad de adquisición de los bienes han variado sustancialmente y ha desaparecido dicha necesidad de contar con bienes, que se tiene en stock.

Qué; el artículo 30° de la ley, señala que *la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. **Esta cancelación implica la**





## Resolución Directoral

Nº 354 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de noviembre del 2021

**imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**<sup>1</sup>.

Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad a través del Informe Técnico N° 032-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL de fecha 22 de octubre del 2021; concluye que está debidamente sustentada la necesidad de cancelar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2021-HGJ-1, ITEMS I y V derivada del proceso de Licitación Pública N° 001-2021-HGJ-1; por la causal invocada por el área usuaria, esto es, *cuando desaparece la necesidad de contratar*, precisando que:

- Que, si bien la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se encuentra vigente e incluso ha sido prorrogada hasta el 01 de marzo del 2021, en la actualidad los casos reportados covid-19, han disminuido considerablemente muy por debajo de la primera y segunda ola.
- La citada circunstancia, exige que haya desaparecido la necesidad de contratar y/o adquirir los bienes (EPP- bota y mamelucos descartables y mascarilla N 95); en los términos y condiciones que dieron origen al procedimiento.

Que, el artículo 69° del Reglamento, establece que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: "a) Se perfecciona el contrato. b) **Se cancela el procedimiento.** c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

Que, conforme lo dispone el numeral 67.2 del artículo 67 del reglamento, la *resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel*; por tanto corresponde emitir el acto resolutorio que aprueba la cancelación del procedimiento de selección.

Por las consideraciones anotadas; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la cancelación la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2021-HGJ-1, ITEMS I y V

<sup>1</sup> En este escenario, resulta importante referirse a la Opinión N° 052-2019/DTN, cuya última conclusión –en el marco de las consultas formuladas– es la siguiente: "una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. (...)".



## Resolución Directoral

N° 354 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de noviembre del 2021

derivada del proceso de Licitación Pública N° 001-2021-HGJ-1, denominado "Compra institucional de EPP protección del personal asistencial que atienden pacientes covid y otras áreas del Hospital General de Jaén"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al Comité de selección encargado del llevar a cabo el procedimiento de selección. Asimismo deberá registrar la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

